

ENTREVISTA AL PROFESOR DR. FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ

Entrevistado: Prof. Dr. Francisco Castillo González

Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la UCR

Entrevistador: Prof. Dr. Javier Llobet Rodríguez

Profesor Catedrático de la Facultad de Derecho de la UCR

Resumen: El día 7 de agosto de 2013 se tuvo el honor de entrevistar al Dr. Francisco Castillo González, profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, con motivo de la celebración de sus setenta años de edad. La entrevista fue realizada por el profesor catedrático y Director de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Javier Llobet Rodríguez. En la entrevista se recoge la trayectoria del profesor Castillo como jurista, así como su pensamiento sobre diferentes temas del Derecho Penal. El profesor Castillo es el principal jurista en Derecho Penal en Costa Rica y uno de los principales en Latinoamérica, y para la Maestría en Ciencias Penales de la UCR es un verdadero honor rendirle homenaje a tan distinguido académico. El legado del profesor Castillo no se agota en estos setenta años, siempre tendrá impacto en la posteridad mientras se estudie y se enseñe sobre el Derecho Penal en Costa Rica.

PALABRAS CLAVE: Derecho Penal costarricense, Francisco Castillo González, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dogmática penal, derecho penal económico, imputación objetiva, derecho penal del enemigo.

ABSTRACT: On August 7, 2013 it was honored to interview Dr. Francisco Castillo González, Professor Emeritus of the Law Faculty of the University of

Costa Rica on occasion of his seventieth birthday. The interview was conducted by professor and Director of Graduate Studies of the Law Faculty of the University of Costa Rica, Dr. Javier Llobet Rodríguez. The interview includes the path of Professor Castillo as a jurist, and his thoughts on various topics of Criminal Law. Professor Castillo is the main jurist in Criminal Law in Costa Rica and a major in Latin America. For the Master's degree in Criminal Sciences at UCR is an honor to pay tribute to such a distinguished academic. The legacy of Professor Castillo does not end with these seventy years; it will remain as the study and teaching of Criminal Law continue in Costa Rica.

KEYWORDS: Costa Rican Criminal Law, Francisco Castillo González, Faculty of Law University of Costa Rica, criminal dogmatic, economic criminal law, causation, enemy criminal law.

Fecha de realización de la entrevista: 7 de agosto de 2013.

Fecha de recepción: 27 de septiembre de 2013.

Fecha de aprobación: 30 de septiembre de 2013.

Javier Llobet: Don Francisco: ¿En qué año ingresó usted a estudiar Derecho en la Universidad de Costa Rica?

Francisco Castillo: En 1961.

Javier Llobet: ¿Qué fue lo que lo hizo estudiar Derecho?

Francisco Castillo: Bueno, recordemos que cuando yo salí de bachillerato no había muchas opciones. Sí era claro que yo tenía una vocación por las letras - en el sentido clásico- y respecto a eso, había muy pocas posibilidades. De modo que dentro de esas posibilidades, yo escogí la que más me pareció, que era

Derecho; sabiendo en general de qué se trataba el asunto, pero sin un conocimiento muy específico de las particularidades de esa disciplina.

Javier Llobet: ¿Cómo era la Facultad en ese entonces, cuando usted entró?

Francisco Castillo: Eran unos cuantos estudiantes. Cuando yo entré a Derecho se estaba celebrando la pasada. La pasada era de la Corte a Ciencias y Letras, y lo que hicieron cuando se pasaron los estudiantes, fue montar todos los chunches en un camión, y ellos se vinieron detrás, de modo que éramos unos cuantos estudiantes. Por ejemplo el grupo mío era de aproximadamente unos veinte estudiantes.

Javier Llobet: ¿Usted estuvo en esa pasada?

Francisco Castillo: No, en ese traslado no; eso fue el año anterior. Ya después empezó a celebrarse cada año.

Javier Llobet: ¿Quiénes eran los profesores de la Facultad en ese entonces?

Francisco Castillo: En Penal estaban el Dr. Padilla y el Lic. Ulises Valverde, uno en Penal General y el otro en Penal Especial. Después teníamos algunos profesores como don Ulises Odio, don Antonio Rojas, el señor Daniel Quirós que daba Obligaciones y Contratos, y don Pablo Casafont.

Javier Llobet: ¿Quiénes fueron sus profesores de Derecho Penal en licenciatura?

Francisco Castillo: El Dr. Padilla y el Lic. Ulises Valverde.

Javier Llobet: ¿En ese entonces se usaba algún libro de texto en la clase de Derecho Penal?

Francisco Castillo: En Penal General utilizábamos el texto del Dr. Padilla, en Penal Especial no había texto. Una vez tuve yo una discusión con Enrique Benavides, después de que volví de Alemania, porque Enrique Benavides dijo en una columna que tenía, que la enseñanza del Derecho en la Universidad de

Costa Rica, donde yo enseñaba, era libresca; yo le dije que ojalá fuera “libresca”, que era “cuadernesca”. En realidad lo que uno hacía era tomar apuntes, y sí había libros de referencia, por ejemplo ya en ese momento estaban en boga dos autores que influyeron mucho el pensamiento de la época en Penal: por un lado Sebastián Soler, que dicho sea de paso creo yo que es el mejor jurista que ha tenido Latinoamérica, porque él logró conjuntar un sistema, como era el de su país, y presentarlo como un sistema relativamente armónico. Estaba también Cuello Calón, muy desprestigiado por Jiménez de Asúa, que lo acusaba de ser franquista etc. Pero aún así, creo que no hay que quitarle méritos a Cuello Calón; él hace una enseñanza bastante acertada de las diferentes normas que regían el código español de la época, que en gran parte coincidían con el código nuestro.

Javier Llobet: En estos años sesenta, se estaba discutiendo en Latinoamérica el Código Penal Tipo, y don Guillermo Padilla tuvo alguna participación asistiendo a estas reuniones. ¿Se discutía algo sobre el Código Penal Tipo en la Facultad?

Francisco Castillo: No, eso fue con posterioridad en el año sesenta y nueve.

El Código Penal Tipo se empezó a hacer en el sesenta y seis, y es hasta el sesenta y nueve que se aprueba la parte general. Esa parte general aquí en Costa Rica nadie la conocía, excepto el Dr. Padilla, que era redactor nuestro. Resulta ser que cuando el Dr. Padilla tuvo la oportunidad de hacer el Código Penal, tomó partes aprobadas del Código Penal Tipo, de la parte general, y tomó un proyecto de parte especial hecho por Sebastián Soler para Guatemala en 1960, y formó el código nuestro.

Javier Llobet: ¿Cuando se aprobó el Código hubo algún seminario o congreso, o algunas actividades en relación con el Código una vez aprobado?

Francisco Castillo: Sí, ahí sí hubo bastante discusión. Yo por ejemplo, empecé a discutir algunos problemas con el Dr. Padilla por soluciones que a mí no me parecieron, pero en definitiva, el Dr. Padilla era el que mandaba.

Javier Llobet: ¿En qué año se graduó usted de la Universidad de Costa Rica?

Francisco Castillo: En 1967. Una vez que me gradué me fui para Francia, en ese mismo año.

Javier Llobet: En Francia usted fue a Bordeaux. Don Luis Paulino creo que también fue a Bordeaux y don Enrique Castillo. ¿Coincidió con alguno de ellos?

Francisco Castillo: No, ellos fueron con posterioridad. Cuando yo vine más bien le di clases a Enrique Castillo en Ejercicios Jurídicos. En mi tiempo estaban en Bordeaux Juan Luis Arias y Alejandro Rodríguez.

Javier Llobet: ¿En qué año regresó de Bordeaux?

Francisco Castillo: Al puro final del año 1969.

Javier Llobet: ¿Por qué ir Francia, o qué circunstancias fueron las que se dieron?

Francisco Castillo: Bueno, en primer lugar porque Francia fue la que abrió las puertas de las becas; no solamente en Derecho Penal, sino también en Civil, Administrativo, Constitucional, etc. Y en segundo lugar, porque en aquel momento no se conocía en Latinoamérica la dogmática alemana; además de que irse a Alemania le parece a uno desde el punto de vista de la distancia cultural mucho más grave que irse a Francia.

Javier Llobet: En esa época parece que hubo una serie de profesores de la Universidad de Costa Rica que fueron a Europa.

Francisco Castillo: Precisamente la AID financió un programa para formar gente en el exterior. Ese programa fueron dos personas quienes lo llevaron adelante: por un lado, don Carlos José Gutiérrez y, por otro lado, don Eduardo Ortiz.

Javier Llobet: Usted después partió a realizar estudios a Alemania. ¿En qué año fue que partió hacia Alemania?

Francisco Castillo: En 1974.

Javier Llobet: ¿Y por qué ir a hacer otro doctorado, un segundo doctorado?

Francisco Castillo: Básicamente porque yo considero que los dos polos del pensamiento europeo son Francia y Alemania, y quería tener la visión alemana de todo el problema. Creo yo que la idea que yo llevaba al ir a Alemania, era de alguna manera formarme penal y procesalmente, tanto que por ejemplo la tesis mía que es “El Tratamiento Procesal del Delito Continuado” tiene las dos características, y la primer obra que yo hago es el “Recurso de Revisión”, la primer obra importante.

Javier Llobet: Por esa época fue que se aprobó el Código Procesal Penal de 1973.

Francisco Castillo: Exactamente. El Código Procesal Penal se aprobó en 1973, y con posterioridad hubo una serie de aplazamientos hasta que entró a regir.

Javier Llobet: El tutor de su tesis allá fue Hans-Heinrich Jescheck. ¿Cómo entró en contacto usted con él?

Francisco Castillo: Bueno, en realidad yo entré en contacto con él a través del Dr. Kurt Madlener. Una vez vino aquí y yo le dije que si podía ayudarme para ir a estudiar. No sé si recuerda usted cuando vino una vez el Dr. Madlener y que nos reunimos con usted y el señor Rivero.

Javier Llobet: Sí, en la Sala Tercera tuvimos una reunión junto con los magistrados de la Corte.

Francisco Castillo. Sí. Él era el que daba las becas, y cuando Jescheck se jubiló ya no pudo seguir con esa función.

Javier Llobet: Usted estuvo allá y aparte de estudiar en la Universidad de Friburgo en Brisgovia, estuvo en el Instituto Max Planck de Derecho Penal. Claro, el Max Planck en ese entonces era muy diferente a como es ahora. ¿Cómo era el Max Planck en ese entonces?

Francisco Castillo: Bueno, estaba en una casa grande, antigua de tres pisos, cercana de donde está el moderno edificio actual del Max Planck para Derecho Penal. Cuando eso era un instituto muy restringido, muy pequeño. De vez en cuando llegaban españoles. Había gente de Italia, como el Dr. Musco y la Dra. Francesca Molinari, gente de Polonia, de Hungría, de Turquía, etc.

Me acuerdo que había una época donde botaban los “Dubletten”... ¿sabe lo que es un “Dublette”? Le voy a traer uno para que lo vea.

Son libros repetidos. Vea a quién perteneció este que tengo aquí.

Javier Llobet: A la Biblioteca de Schönke.

Francisco Castillo: Eso lo iban a botar. El “Hausmeister” hacía eso, y él no podía regalarlos dentro de la institución; entonces, había que ponerse de acuerdo con él para ver dónde lo iba a botar, y uno llegaba y lo juntaba.

Javier Llobet: ¿Ya en ese entonces en el Max Planck se encontraban libros, por ejemplo, de toda Latinoamérica, de España y de otros lados del mundo, o apenas se estaba formando?

Francisco Castillo: Apenas se estaba empezando. Pero había suficiente porque una de las funciones que realizaba el Dr. Madlener era comprar libros. Él fue el que empezó a comprar libros en Latinoamérica.

Yo últimamente me he dado cuenta que de Latinoamérica no hay muchas publicaciones ahí en el Max Planck.

Javier Llobet: En algún momento se descuidaron y discontinuaron algunas. Hay que ver los cambios de políticas, porque con la Unión Europea cambian también mucho los centros de interés de esas políticas.

Francisco Castillo: Yo creo que el cambio básico ahora es China. Yo no sé si le contaba que, ahí cuando fui la última vez, había cualquier cantidad de personas de China, y tenían monopolizadas las máquinas de escanear. Me hice amigo de uno de ellos y me dieron una máquina.

Javier Llobet: Inicialmente hubo una gran influencia de la dogmática alemana en Corea del Sur y en Japón, entonces muchísimo japonés y coreano del sur iban allá; pero esto de los investigadores chinos es un fenómeno más reciente.

Francisco Castillo: Incluso yo comenté en broma con Sieber (Director del Instituto Max Planck de Derecho Penal) que se estaban llevando la biblioteca copiada, poquito a poquito se la estaban llevando y sistemáticamente.

Javier Llobet: ¿En ese tiempo, con qué penalistas españoles, latinoamericanos y alemanes coincidió usted?

Francisco Castillo: Bueno, los profesores míos fueron: Jescheck, Kaiser, Tiedemann, después Hollerbach en Filosofía del Derecho, y Schmitt que era un procesalista. También recibía clases con Huenerfeld ¿Lo conoció?

Javier Llobet: Sí, encargado de Brasil y Portugal.

Francisco Castillo: En realidad, penalistas españoles prácticamente yo no conocí, porque en ese momento no iban. Es después que los penalistas españoles empiezan a ir a Alemania.

Javier Llobet: ¿Y a don José Hurtado Pozo?

Francisco Castillo: Claro, porque fue compañero mío. También Edgardo Rotman actualmente profesor en la Universidad de Miami. También estuvieron por algún tiempo durante esa época Bacigalupo y Zaffaroni.

Javier Llobet: ¿Esto ocurrió mientras estaba estudiando usted o en alguna otra visita suya?

Francisco Castillo: Mientras yo estaba estudiando.

Javier Llobet: Jescheck en 1980 vino a Costa Rica y dio una conferencia. ¿Qué acogida tuvo en la Facultad de Derecho esa conferencia que dio en ese año?

Francisco Castillo: Bueno, en primer lugar, hay que entender a Jescheck. Primero iba a dar una conferencia únicamente. Él venía de paseo. Venía de

Colombia, por lo que estuvo aquí unos días. Entonces, yo lo dije a Sonia Picado (Decana de la Facultad de Derecho en ese entonces) que Jescheck diera una conferencia en la biblioteca de la Facultad.

Javier Llobet: ¿Cómo cuántas personas asistieron?

Francisco Castillo: Si acaso veinticinco o treinta. Esa conferencia está en una de las Revistas de Ciencias Jurídicas.

Javier Llobet: Sí, en uno de los números sobre el desarrollo del Derecho Penal...

Francisco Castillo: Sí y la comparación entre la evolución del Derecho Penal de Alemania y de Costa Rica.

Después de la conferencia, yo llevé a Jescheck y su señora para el volcán Irazú. Luego los lleve a Atenas y a Tamarindo.

Javier Llobet: Cuando yo conversé con el profesor Jescheck en Alemania, diferentes veces entre 1990 y 1995, se refería muy bien a usted como su discípulo y siempre mencionaba también los paseos que había hecho acá en Costa Rica. Poco antes de morir en el año 2007, a mí me mandó una nota recordándolo a usted y reiterando los paseos que había hecho con usted y su familia y lo que se había divertido.

¿Después de que regresó del Max Planck siguió manteniendo contacto con el Instituto?

Francisco Castillo: Sí claro, yo iba prácticamente todos los años, y me traía mis materiales. Yo eso lo hacía cuando había vacaciones judiciales. Iba más o menos un mes y fotocopiaba lo que podía y lo mandaba por correo. Ahí fui bastante riguroso en el sentido de ir abarcando las diferentes instituciones del Derecho Penal General.

Javier Llobet: ¿A qué países ha viajado usted a impartir conferencias o cursos?

Francisco Castillo: Una vez fui a Panamá, otra vez a Guatemala, a El Salvador, a Honduras, a Ecuador, a Perú, y a Colombia, también di una conferencia en la Universidad de Génova, Italia. Sin embargo, le soy sincero, a mí eso no me ha quitado el sueño. Yo siempre he creído que la labor mía era sentar las bases del Derecho Penal nacional. Esa es una labor que quita mucho tiempo. Pero el Derecho Penal nuestro fue objeto de discusión hasta hace muy poco. Usted ha tenido el problema de los cambios legislativos.

Javier Llobet: ¿Cómo valora su experiencia como profesor en la Universidad de Costa Rica?

Francisco Castillo: Bueno, es una experiencia bonita. Yo cuando llegué de Alemania quería dedicarme únicamente a ser profesor. Lo cierto es que el sueldo de profesor no alcanza y uno no tiene derecho a sacrificar a la familia.

Javier Llobet: ¿En qué año se jubiló usted en la Facultad de Derecho?

Francisco Castillo: No recuerdo. En ese momento tenía mucho caso y además estaba muy activo académicamente, y de un momento a otro me dio un subonazo de azúcar. En determinado momento me dice Patricia: -“Mirá, estoy haciendo las vueltas para pensionarme”. Entonces yo le digo: -“Por qué no haces las mías también”. Sacó las mías y ya yo tenía el tiempo, y ella no; entonces yo me pensioné inmediatamente porque desde luego es mucho más sencillo trabajar sin horario.

Javier Llobet: Bueno, siempre ha continuado también como profesor de la Maestría y la Especialidad. ¿Usted fue director de posgrados en Derecho?

Francisco Castillo: Yo fui director de Posgrados en Derecho, fui director de la Biblioteca de Derecho, y fui vicedecano.

Javier Llobet: ¿En el Posgrado en Derecho en qué años? Porque de primero estuvo don Enrique Castillo, ¿Fue sucediendo a don Enrique?

Francisco Castillo: Creo que así fue.

Javier Llobet: Estuvo también como coordinador de la Especialidad en Ciencias Penales durante algunos años. ¿Cómo fue la experiencia suya en esos puestos, cuando empezaba en esos momentos la especialidad?

Francisco Castillo: Bueno, usted fue testigo de eso, que prácticamente no había gente. Por ejemplo, había un posgrado que tenía tres estudiantes: uno era Juan Diego Castro, otro era Jaime Garro y otro señor.

Javier Llobet: Magda Pereira y Marielos Londoño.

Francisco Castillo: En realidad, en ese momento, no se había desatado una cosa que ahora existe, que es la “titulitis” aguda. La gente que llegaba ahí era porque le interesaba, no por tener un título porque lo requiere para el trabajo.

Javier Llobet: Hace unos años hubo una discusión acá, entre varios, sobre la teoría de la Imputación Objetiva, en la que participaron: Dall’Anese, Chirino, Juan Marcos Rivero... En retrospectiva, cómo valora usted toda esta discusión en relación con esa temática

Francisco Castillo: Yo sinceramente era causalista, porque yo leí varias críticas bien fundadas al finalismo, y hay que entender que el finalismo y el causalismo eran las tesis antagónicas. La Imputación Objetiva ya existía como idea, pero es Roxin el que la pone en vigencia en 1970. Yo pienso que soluciona algunos de los problemas que tiene la aplicación de la teoría de la igualdad de condiciones a la relación de causalidad, tanto que hay sistemas y pienso ahora en tres sistemas donde no se ha requerido la teoría de la imputación objetiva porque siguen la teoría de la causalidad adecuada: Suiza, Francia y Austria. De modo entonces que la teoría de la imputación objetiva es la consecuencia de la aplicación de la igualdad de condiciones al Derecho Penal alemán. En el Derecho Penal Costarricense la jurisprudencia sigue a teoría de la igualdad de condiciones, por lo que requerimos la teoría de la Imputación Objetiva.

Javier Llobet: Usted menciona que inicialmente seguía la estructura de la teoría del delito del causalismo.

Francisco Castillo: Ustedes tienen una discusión sobre la imputación objetiva, ahí no sé en qué año, pero yo ya estaba estudiando el problema, porque definitivamente yo me encontré con que la jurisprudencia nuestra establecía la teoría de la igualdad de condiciones, entonces cómo solucionar el problema de excluir del Derecho Penal un montón de resultados que sería muy injusto que se le aplique a una persona.

Dicho sea de paso. ¿Qué pasa con el Dr. Chirino y la Imputación Objetiva?

Javier Llobet: La última vez que conozco que se refirió en público, fue en la presentación de los tres tomos suyos, en un Congreso Internacional de Derecho Penal con ocasión de la obra suya. Ahí él dio una conferencia sobre la teoría de la imputación objetiva reiterando una vez más, su rechazo. Es una polémica que hemos tenido pendiente. La discusión fue en el año 2002 y yo creía que la discusión iba a continuar posteriormente, porque se esperaba que él fuera a escribir una respuesta al texto que había escrito yo.

Francisco Castillo: ¿Y Francisco Dall'Anese?

Javier Llobet: Pues creo que Francisco también mantiene su rechazo. Él volvió a reiterar sus posiciones precisamente en el homenaje que se le hizo a usted en el año 2007, en el libro de homenaje, él escribió un artículo y ahí reiteró las posiciones que había sostenido con anterioridad.

Francisco Castillo: Yo creo que mientras se siga la teoría de igualdad de condiciones, tiene que haber esa válvula de escape.

Javier Llobet: Usted ahora ha estado dirigiendo una investigación o una obra colectiva en relación con el Derecho Penal del Enemigo, que es una temática que a usted le ha interesado. ¿Cuál es su criterio respecto al Derecho Penal del Enemigo?

Francisco Castillo: Jakobs no tiene razón. Digamos que todo el Derecho Penal reposa sobre la causación de resultados, porque la causación del resultado es una consecuencia casi natural del pensamiento popular: normalmente lo que se

castigan son resultados y eso es lo que quiere la gente que se castigue, de modo entonces que el Derecho Penal se ha moldeado como un Derecho Penal de resultados. La propuesta de Jakobs es hacer un Derecho Penal preventivo, en consecuencia, que no se castigue por el resultado sino por el peligro que hace correr la acción. Me parece que son dos extremos: en principio tiene que ser el Derecho Penal de resultados y excepcionalmente tiene que sancionarse un Derecho Penal preventivo.

Javier Llobet: Usted habla de la protección del bien jurídico como un aspecto fundamental de Derecho Penal.

Francisco Castillo: El problema es este: yo pienso que una posición como la que sostiene la Sala Constitucional, diciendo que el Derecho Penal solamente se configura cuando hay lesión a un bien jurídico tutelado, es un absurdo, porque el 80% de los casos donde hay puniciones no se lesiona el bien jurídico tutelado.

Javier Llobet: Bueno, también se contemplan casos de peligro al bien jurídico tutelado.

Francisco Castillo: El problema es que dentro de la definición de la Sala Constitucional no cabe el peligro. Cómo se hace para meter un delito como la estafa de seguro, que es un adelantamiento de la tutela al bien jurídico, o bien por ejemplo, para meter las disposiciones que nosotros tenemos sobre la actio libera in causa, en donde hay un adelantamiento claro de la punición. Pareciera que en determinados casos es necesario tomar preventivamente el peligro.

Javier Llobet: Lo que sucede es que la misma Sala, ha declarado conforme a la Constitución una serie de delitos que son de peligro.

Francisco Castillo: Me parece que no son lógicos, que no son consecuentes con su teoría.

Con relación a ese problema, creo que el Derecho Penal del Enemigo de Jakobs tiene otros problemas, aparte de ese. Tiene el problema de hasta qué punto puede llegar la intervención estatal en la punición de actos intencionales, sin

manifestación, y aparte ya de las posiciones con relación al terrorismo. Yo creo que ahí hay que andar con mucho cuidado. Todas las posiciones del Derecho Penal hasta 1960 tendieron a construir una teoría en contra del delincuente, hoy día hay la tendencia contraria: muchos autores quieren hacer una interpretación del Derecho Penal “pro delincuente”. Esta tendencia ideológica conlleva a la desprotección de las víctimas. En un libro reciente sobre la estafa me planteo el caso de la víctima dogmática, que quiere excluir de la punición de la estafa los casos donde hay culpa de la víctima, sin importar el grado de culpa ¿A quién favorece eso? ¡A los delincuentes! ¿Cuál es la ganancia que hay en dejar escapar a esos tipos y no proteger a la víctima? ¿Eso no es aplicación de una especie de darwinismo social?

Javier Llobet: Bueno es parte de algunas de las concepciones elaboradas por la propia dogmática alemana en relación con el tema de la imputación objetiva como parte de la victimodogmática, en relación con el tema del comportamiento de la víctima.

Francisco Castillo: Pero le voy a decir por qué la doctrina alemana elabora eso: eso lo elabora en la estafa porque en la doctrina alemana basta la simple mentira para constituir el ardid. Hay países como Suiza, Francia, Italia, la misma España, donde la simple mentira no basta, sino que tiene que haber un ardid, o sea, una mentira reforzada. Yo sinceramente creo que la simple mentira basta cuando esta simple mentira es causal para un error-

Javier Llobet: Bueno, son varios de los fenómenos que se vienen dando, también se viene dando desde los años setenta la aprobación de una serie de instituciones tendientes a proteger a la víctima.

Francisco Castillo: El problema de la protección de la víctima es que es muy relativa. Usted conoce la intervención de la víctima en el proceso penal, y la desprotección a la víctima se hace porque mucha gente considera que protegiendo a la víctima se desprotege al delincuente. Se puede proteger a la

víctima sin afectar los derechos del delincuente, o sin echar más para adelante los límites de la punición.

Javier Llobet: Bueno, esas son discusiones en relación con la interpretación de la ley. Siempre hay que buscar un equilibrio, buscar una solución razonable, que si bien atiende la protección de los derechos de la víctima, lo haga sin desatender los derechos de los imputados.

¿Cómo ve usted la evolución del Derecho Penal y Procesal Penal costarricense de los últimos tiempos, hacia dónde va, qué cambios cree usted que deben darse? Usted ha estado ocupado por ejemplo en Derecho penal económico...

Francisco Castillo: Sí, básicamente estoy trabajando en lo que podríamos llamar Derecho Penal Económico. Creo que ahí hay que meter la cuchilla duro, porque en primer lugar hay normas que son contradictorias entre sí, y esto es consecuencia de las diferentes fuentes de donde proviene. Por ejemplo yo pienso que es increíble que nosotros hasta 1970 no tuviéramos una definición de estafa, porque lo que había eran defraudaciones. Una definición de estafa como una acción engañosa que produce error y un acto dispositivo y produce un perjuicio, eso no había, lo que había era por ejemplo fraudes particulares, como el de simulación. De modo entonces, que al incorporarse el texto alemán, esto tiene influencia sobre las pequeñas estafas y tiene influencia también sobre el problema de las relaciones entre ellas; el asunto es que ahí hay que empezar a ensamblar las cosas. Después hay otras normas, por ejemplo, que se meten como el tal estelionato. Del estelionato hay una norma que proviene del derecho alemán. Otra norma del estelionato proviene del derecho penal argentino y hay otra norma que proviene del derecho penal español anterior a la reforma de 1980.

Javier Llobet: Sí el estelionato y la otra figura que llaman los argentinos desbaratamiento de derechos son dos tipos muy complicados.

Francisco Castillo: El estelionato tiene cuatro tipos penales, cada inciso es un tipo penal.

Javier Llobet: Sí, uno de esos es el desbaratamiento de derechos.

Francisco Castillo: El desbaratamiento de derechos acordados es un tipo penal que se crea en Argentina porque había gente que vendía propiedades y no daba título, y desde luego que la gente no podía inscribir. Yo pienso que el desbaratamiento de derechos acordados podría caber dentro del texto general de la estafa, porque de otra forma prácticamente es un texto que no tiene aplicación. Hay otros tipos penales por ejemplo la violación de derechos de un embargante, que proviene del derecho alemán; en fin... El tal estelionato se formó de un montón de normas que vienen de diferentes países, y hay otras estafas que sí se justifican porque son complementarias a la estafa general, por ejemplo la estafa de seguro, que es un tipo preventivo, o por ejemplo la estafa de computadora.